

Artículo único.—El décimo sexto Congreso de Nuevo-Leon clausura hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Febrero de 1873.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 28 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*, —*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Se aprueban las cuentas que el C. Tesorero general del Estado presentó en esta H. Asamblea, giradas desde el 1º de Diciembre de 70 hasta el 30 de Noviembre de 1872.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Febrero de 1873 —*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Agapito García*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 19.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado para el año económico de 1873, es el siguiente:

Poder Legislativo.

Once ciudadanos diputados á \$ 100 cada uno vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$	3,300 00
Tres id. de la diputacion permanente en nueve meses con el mismo sueldo.....		2,700 00
Por viáticos á 75 centavos legua de ida y otro tanto de vuelta.....		1,000 00
Un oficial 1º de la Secretaría en un año.....		720 00
Un id. 2º de la id. en id.....		420 00
Un escribiente.....		300 00
Un portero.....		240 00
Gastos de oficina.....		100 00
		<hr/>
Suma.....	\$	8,780 00
		<hr/>

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador vence al año.....	\$	3,000 00
El „ Secretario del Gobierno.....		1,800 00
El „ oficial mayor.....		1,200 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....		720 00
Un id. 2º de la id.....		720 00
Un id. 3º de la id.....		500 00
El encargado del archivo.....		500 00
Cuatro escribientes á \$ 30 mensuales.....		1,440 00
Un conserje.....		300 00
Dos porteros.....		360 00
Gastos de oficina.....		500 00
		<hr/>
Suma.....	\$	11,040 00
		<hr/>

Poder Judicial.

Tres ciudadanos Magistrados y un Fiscal vencen en un año por partes iguales... \$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la Secretaría de la 1ª Sala.....	1,000 00
Dos oficiales con funciones de Secretarios por partes iguales.....	1,200 00
Jubilacion de D. Luciano Espinosa con ca- rácter de archivero.....	1,000 00
Tres escribientes á \$ 300.....	900 00
Un id. para la Fiscalía.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	360 00
Gastos de oficina.....	100 00
Siete Jueces de letras á \$ 125 mensuales... ..	10,500 00
„ escribientes primeros á \$ 30 id.....	2,520 00
„ id. segundos á \$ 20 id.....	1,680 00
„ comisarios á \$ 15 id. id.....	1,260 00
Gastos de oficina á razon de \$ 5 para cada uno de estos Juzgados.....	420 00
Para Magistrados suplentes.....	1,200 00
Suma..... \$	<u>29,640 00</u>

Tesorería general.

Un tesorero vence..... \$	1,800 00
„ oficial 1º.....	800 00
Un archivero encargado de la liquidacion de cuentas de los pueblos.....	600 00
Un recaudador.....	960 00
„ escribiente.....	480 00
„ visitador con un mozo.....	1,200 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficina.....	200 00
Suma..... \$	<u>6,520 00</u>

Imprenta.

Un director..... \$	600 00
Un oficial 1º.....	480 00
Un oficial 2º.....	360 00
Cuatro cajistas por partes iguales.....	960 00
Dos auxiliares y prensistas.....	480 00
Un repartidor.....	180 00
Gastos.....	1,600 00
Suma..... \$	<u>4,660 00</u>

Gastos del Colegio y Hospital Civil.

Un director en un año..... \$	600 00
„ prefecto de estudios encargado de la Se- cretaría del Colegio.....	840 00
Un tesorero en once meses.....	330 00
„ despensero en id.....	110 00
Tres celadores, dos de ellos en diez meses y medio y el otro en un año á \$ 10.....	330 00
Un cocinero en diez meses diez y seis dias.....	158 00
Tres mozos, dos de ellos en diez meses y medio y el otro en un año á \$ 12.....	396 00

Catedráticos.

Uno de 5º y 6º año de jurisprudencia en diez meses..... \$	300 00
Otro de 3º y 4º año en id.....	300 00
„ „ 1º y 2º y de oratoria forense.....	300 00
Otro de 1º año de medicina y de farmacia en id.....	300 00
Otro de 2º año en id.....	300 00
„ „ 3º año y de frances en id.....	300 00
„ „ 4º y 5º año y medicina legal.....	300 00

Otro de 6º y de clínica en id.....	300 00
Tres de filosofía en id.....	900 00
Uno de historia en id.....	200 00
Tres de gramática en id.....	750 00
Uno de literatura en id.....	200 00
Otro de inglés en id.....	200 00
„ de dibujo en id.....	200 00
„ de música en id.....	200 00
„ de gimnástica.....	200 00
Para premios á los alumnos del Colegio que mas se distinguan.....	300 00
Asistencia de 22 becas de gracia.....	1,500 00
Subvencion al Hospital civil.....	1,200 00
Suma.....	\$ 11,014 00

Gastos generales.

Por porte de correspondencia.....	\$ 1,500 00
Gastos imprevistos.....	4,000 00
Para la viuda del Lic. Villalon por alcances de su finado esposo, segun acuerdo de 4 de Noviembre de 1870.....	360 00
Para las municipalidades de Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza y Rio-Blanco (interes de 6 p ^o sobre \$ 1530 47 cen- tavos mil quinientos treinta pesos cuaren- ta y siete centavos que les debe el Esta- do), segun acuerdo de 9 de Noviembre de 1870.....	451 95
Subvencion á la línea de la frontera.....	480 00
Por jubilaciones y pensionistas.....	420 00
Suma.....	\$ 7,211 95

Resumen.

Poder Legislativo.....	\$ 8,780 00
Poder Ejecutivo.....	11,040 00
Poder Judicial.....	29,640 00
Tesorería general.....	6,520 00
Imprenta.....	4,660 00
Gastos del Colegio y Hospital civil.....	11,014 00
Gastos generales.....	7,211 95
Suma.....	\$ 78,865 95

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Febrero de 1873.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Febrero de 1873.—*Jose Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: “El Gobierno del Estado mandará publicar, en cuadernos, el instructivo practicado con motivo de la acusacion hecha ante el Soberano Congreso del mismo, por el C. Lic. Lázaro Garza Ayala contra el C. Diputado Lic. Genaro Garza Garcia.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines, adjuntándole el expediente relativo.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa* diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“Única.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de los adeudos atrazados por contribuciones que haya en las Municipalidades de Doctor Arroyo y Rio-Bianco, pueda ir abonando algo á las mismas, por lo que tienen reconocido en crédito contra el erario con interés, procurando hacer esto sin perjuicio de la marcha regular en los pagos de la administracion.”

Lo que tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de los adeudos atrazados por contribuciones que haya en la Municipalidad de Galeana pueda ir abonando algo á la misma por lo que le correspondió por el intestado de D. Jesus

Terán, procurando hacer esto sin perjuicio de la marcha regular en los pagos de la administracion.”

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En esta fecha el Soberano Congreso del Estado clausuró el segundo período de sus sesiones ordinarias, dejando nombrada la Diputacion permanente, que debe funcionar en su receso, compuesta de los Diputados siguientes:

Presidente	C. Lic. Agustin Córdova.
Secretario	„ Dr. Tomas Hinojosa.
Tesorero	„ „ Juan de Dios Treviño.
Suplente	„ „ Ignacio Garza Garcia.

Y por acuerdo del mismo H. Congreso, tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 28 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le otorga la fracción 2ª del artículo 68 de la Constitución del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta de la pena capital al reo Anacleto Cantú, quedando en consecuencia conmutada aquella en la de diez años de obras públicas, que extinguirá donde lo determine el Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Marzo de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 7 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los vecinos de Cieneguitas, Laborcitas y San Juan, en que pretenden separarse de la municipalidad de Santa Catarina, anexándose á la de Santiago.”

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Sin perjuicio de tercero se concede al C. Antonio Policarpo Villareal la merced de ocho surcos de agua que solicita del arroyo de “El Pilon,” de los sobrantes de la toma que tiene en uso D. Marcos Rodriguez, pagando en la Tesorería general del Estado la suma de ochenta pesos como justiprecio de dicha agua.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á los habitantes del mismo, sabed:

Que, animado este Gobierno de positivos deseos de que el acto más importante para los pueblos, aquel acto en que de una manera directa ejerce su soberanía, cual es el de elegir sus mandatarios, dé por resultado preciso la expresion genuina y sincera de su soberana voluntad, sin que se exponga á ser falseada: deseando que la ley sea precisamente la norma en los procedimientos electorales, para evitar así las repetidas quejas que sobre nulidad de elecciones se presentan muchas veces, principalmente en las de Ayuntamiento, fundadas éstas ya en falta de capacidad en los votantes y ya tambien en abusos que se atribuyen á las mesas y juntas de escrutadores, lo cual es de mucha trascendencia, porque esas quejas vienen á dar pábulo á las desuniones de los ciudadanos de un mismo pueblo, enardecen los ánimos y hacen mas exageradas las pasiones políticas, ocasionando esto como consecuencia necesaria la decadencia, y por fin,

la ruina de esos mismos pueblos. Considerando, que esto proviene en gran parte de no haberse dado hasta ahora cumplimiento á la terminante y expresa disposicion del artículo 41 de la ley de 16 de Octubre de 1857, que literalmente dice así:—“Art. 41. El Gobernador del Estado mandará formar cada cinco años un empadronamiento general para determinar la poblacion total, y el número de ciudadanos hábiles para votar en cada seccion ó distrito, nombrando con tal objeto una persona inteligente en cada municipalidad.”

Considerando, que el primero y principal deber del gobernante consiste en cumplir y hacer cumplir las leyes fundamentales que nos rigen, y teniendo por último, presente, que sin la observancia de esas leyes no puede haber verdadera libertad, ha tenido á bien disponer que se lleve á puro y debido efecto el referido artículo 41 de la ley citada, expidiendo con este fin, en uso de la facultad que para ello le otorga la parte final de la fracción 11ª del artículo 84 de nuestra Constitucion política el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1º Los Ayuntamientos de las municipalidades de los pueblos del Estado propondrán á la mayor brevedad, una terna de ciudadanos de conocida honradez y probidad, á fin de que para el dia 30 del próximo mes de Marzo, quede nombrado el ciudadano que se encargue de hacer el empadronamiento á que se refiere el artículo citado.

Art. 2º El ciudadano nombrado empadronador, en cada municipalidad, hará fijar para el 30 del referido mes de Marzo, avisos en los lugares acostumbrados, participando que desde ese dia queda abierto el registro de nueve á doce de la mañana en la sala de acuerdos del Ayuntamiento, hasta el dia 30 del mes de Abril, y el ciudadano Alcalde 1º, por su parte, por medio de los policías, jueces de paz ó cuartereros, citará á todos los ciudadanos de la municipalidad con ese mismo fin.

Art. 3º Todo vecino mayor de diez y ocho años debe ir á inscribirse, asistiendo personalmente á este acto.

Art. 4º El comisionado llevará tres libros. En el primero se asentará el nombre de los habitantes de la municipalidad, mayores de diez y ocho años, expresando su edad, estado, oficio ó profesion, seccion de la municipalidad, rancho ó hacienda donde viven, si saben leer y escribir ó nó, si tienen familia, el número de ella, que se anotará individualmente. En el segundo libro se hará la inscripcion por el orden alfabético de los ciudadanos que tienen derecho á votar, conforme á las prevenciones del artículo 42 de nuestra Constitucion que dice así: “No tienen derecho á votar: primero, los que por sentencia estén condenados á una pena infamante: segundo, los que hayan hecho quiebra fraudulenta ó hayan malversado los caudales públicos: tercero, los que tengan incapacidad física ó moral: cuarto, los que pertenezcan al estado religioso: quinto, los militares permanentes en ejercicio: sexto, los sirvientes domésticos ó de campo: sétimo, los ébrios consuetudinarios, tahures de profesion, vagos ó que tengan casas de juegos prohibidos: octavo, los que estén procesados criminalmente, desde la fecha del mandamiento de prision, ó de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, hasta el dia en que se pronuncie la sentencie, si fuere absolutoria: noveno, los que no desempeñen los cargos de eleccion popular, careciendo de causa justificada; pero esta privacion la sufrirán por todo el tiempo que dure la omision y nó mas.” En el tercer libro se anotarán los sirvientes de campo ó domésticos

Art. 5º Los padres de familia inscribirán á sus hijos que estén bajo la patria potestad, y los amos á los sirvientes y familias de éstos. Los que por alguna causa no pudieren asistir al registro, podrán ser representados para esto por algun pariente, lo mismo que el ausente puede ser registrado por algun pariente ó encargado al efecto.

Art. 6º El comisionado nombrará un agente en cada hacienda ó rancheria que diste mas de cinco leguas de la cabecera de la municipalidad, para que en los primeros dias

de Abril forme y le presente un padron exacto del número de habitantes, con expresion de sus nombres, edades, etc., para que éste le sirva para hacer sus asientos en los libros respectivos.

Art. 7º. Los jueces de paz, encargados de justicia ó cuarteros, le presentarán al comisionado en ese mismo tiempo una noticia exacta del número de habitantes de su seccion ó cuártel, á fin de que éste pueda hacer las anotaciones respectivas en sus libros, para tener el censo exacto de la poblacion.

Art. 8º. El Alcalde 1º de cada municipalidad nombrará uno de los regidores del Ayuntamiento que intervenga en los actos del registro. Su mision será presenciar esos actos; pero su falta ni embarazará los trabajos del comisionado, ni invalidará sus procedimientos.

Art. 9º. Cuando se ofrezca duda al comisionado sobre si algun individuo de cuya inscripcion se trate, tenga ó nó las cualidades que el artículo constitucional requiere para que pueda votar, pedirá informes al Juez auxiliar respectivo, y de acuerdo con el Regidor encargado de intervenir, decidirá acerca de esto. En caso de discordia, la dirimirá el C. Alcalde 1º.

Art. 10. Concluido el registro, se sacarán tres copias de él, iguales y firmadas por el comisionado y por el regidor nombrado. De estas copias, una se remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento, otra á la Secretaría del H. Congreso del Estado ó Diputacion permanente y la otra á la Secretaría del Gobierno.

Art. 11. En el mes de Marzo de cada año, se presentará á la primera autoridad política del pueblo respectivo el ciudadano que haya llegado á la edad, en que pueda válidamente votar, ó el que haya vuelto á los derechos de ciudadano, si ántes hubiere estado privado de ellos, ó el que se haya avecinado en la municipalidad, para que formándose un nuevo y triple registro de sus ciudadanos, pueda pasar, concluido el mes, noticia de ello á las Secretarías del Ayuntamiento, del Congreso y del Gobierno. Con vista

de estos datos y los que ministre el Alcalde respecto de las defunciones y cambio de residencia de los ciudadanos, se harán las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

Art. 12. Estos registros se tendrán presentes al hacer los padrones para las elecciones, mandados formar por el art. 7º de la ley electoral.

Art. 13. Los gastos indispensables de escritorio se les facilitarán á los ciudadanos comisionados por los fondos municipales respectivos, dando cuenta al Gobierno del importe de ellos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 28 de Febrero de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez.*—*Ramon Treviño*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente asociada con los ciudadanos Diputados de que habla la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion política del Estado, tuvo á bien, en sesion ordinaria de hoy, aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de indulto que el C. Lic. Simon de la Garza y Melo interpuso para el reo Magdaleno Arzola, condenado á la pena capital por el delito de homicidio con alevosía, premeditacion y ventaja, perpetrado en la persona de Félix Mendoza.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Marzo de 1873.—*Tomas Hinojosa.*—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—

La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de hoy el siguiente acuerdo:

1ª Se conmuta en pena pecuniaria el tiempo que le falta al reo Margarito Flores para extinguir su condena de un año de prision á que fué condenado, por el delito de la fuga de un preso que custodiaba.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería general del Estado el importe de su conmutacion, computándose ésta á razon de tres pesos mensuales."

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 12 de Marzo de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—La Comision Pesquisidora de la frontera del Norte, con fecha 13 del corriente dice de Reynosa de Tamaulipas, al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Para tener una idea completa de los males que sufre esta frontera, esta Comision necesita reunir los datos que obren en estos Estados sobre fuga de sirvientes para Texas, y ha acordado que se pidan á vd., porque considera que en los archivos de la Secretaría de Gobierno deben de existir, casi completos, ó si faltan algunos, pueden pedirse á las municipalidades.—De los deseos de esta Comision formará vd. una idea completa por medio del esqueleto de estado que se le acompaña, y se le suplica mande llenar con las noticias recibidas, ó que de él se remitan ejemplares á los pueblos para el mismo objeto, previniendo á sus autoridades que dentro del término mas corto posible se reunan

estas noticias, y por el primer correo se mänden á esta Comision á Mier, ó á alguno de los pueblos de la orilla derecha del rio."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador constitucional, inserto á V. á fin de que á la mayor brevedad posible remita á esta Superioridad, conforme al modelo adjunto, una noticia exacta de las pérdidas que hayan sufrido los ciudadanos de esta municipalidad por sirvientes prófugos, para obsequiar así los deseos de la expresada comision Pesquisidora.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 16 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 1ª del artículo 85 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de esta fecha, el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se concede al C. Gobernador constitucional del Estado la licencia que solicita para que con su despacho pase á la ciudad de Lináres, por exigirlo así el buen servicio público."

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines, como resultado de su nota oficial fecha de hoy.

Independencia y libertad. Monterey, 21 de Marzo de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Dr. José Eleuterio González, Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de hoy dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“A esta hora que son las cinco de la mañana, me acaba de dar parte el alcaide de la cárcel de esta ciudad, que la noche anterior se fugaron los doce presos constantes en la lista, que tengo el honor de adjuntarle, salvando las paredes de aquella.—Lo participo á V. para conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado; manifestándole que el Sr. Juez 2º de Letras C. Lic. Manuel Z. de la Garza ha comenzado ya á levantar la correspondiente averiguacion sobre el particular en cuanto al hecho: que el C. Comandante de policía y su ayudante, con fuerza cada uno y por distintos rumbos, salieron en el momento en persecucion de los reos prófugos, y que remito la media filiacion de los que hay tomada razon de ella en los registros de la alcaldía, por si fueren necesarias.

Y por acuerdo superior lo transcribo á vd., á fin de que en el acto dicte las providencias conducentes para la reapprehension de los reos á que se refiere la nota inserta; bajo el concepto de que la filiacion de tres de éstos y el nombre de los nueve restantes, va al calce de la preinserta circular, dando cuenta á esta Superioridad si se consiguiere la aprehension de los criminales.

Independencia y libertad. Monterey, 20 de Marzo de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—Media filiacion de Anastasio Zertuche.

Estatura, baja.—Color, trigüeño.—Barbi-lampino.—Nariz, gruesa.—Pestañas y cejas, negras.—Pelo, negro y chino.—Ojos, negros.—Señas particulares, ningunas.—Id. de Gertrudis Gutierrez.—Estatura, regular.—Color, trigüeño.—Cara, redonda.—Barbi-lampino.—Nariz, aguileña.—Boca, grande.—Pestaña y cejas, negras.—Pelo, negro y liso.—Ojos, borrados.—Señas particulares, ningunas.—Id. de Donaciano Gonzalez.—Estatura, regular.—Color, blanco.—Cara, larga.—Barbi-lampino.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Pelo negro, corto y chico.—Pestaña y cejas negras.

—Ojos, borrados.—Señas particulares, dos lunares pequeños, uno en el carrillo del lado izquierdo; y otro al lado derecho cerca de la nariz.

Dámaso Leal.—Timoteo Flores.—Pelagio Barragan.—Luis Mendez.—Gerónimo Valle.—José María Hernandez.—Trinidad Mendoza.—Pedro Martinez.—Marcelino López.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—En telégrama de esta fecha se dice al Gobierno del Estado, lo siguiente:

“Depositado en San Luis Potosí el 20 de Marzo de 1873.—Recibido en Monterey á las 11 horas y minutos de la mañana.—C. Gobernador.—Hoy me dice el C. Ministro de Gobernacion, lo que sigue.—Por acuerdo del C. Presidente dirijo á vd. el presente, que se servirá comunicar á los ciudadanos Gobernadores de los Estados de Coahuila y Nuevo-Leon.—El español Ramon Rios á la cabeza de doce bandidos sorprendió la poblacion de Huejutla el 8 del corriente á las dos de la mañana: escaló y puso en libertad á los presos de la cárcel: robó las armas y municiones de la Prefectura.—Hizo otro tanto con algunas casas de comercio: plagió á los Sres. D. Nicolás Santander, D. Pedro Zurita y D. Severo Zurita: recibió inmediatamente el rescate del primero, puso en libertad al segundo en Citalán para que agenciara el rescate de su padre, poniendo á éste en libertad en Altamuy cuando se le entregó dicho rescate.—La expresada banda parece tomó el rumbo de Matamoros para pasar á la vecina República, evitando así el castigo de sus crímenes.—Mas ántes que logre su intento, el C. Presidente me encarga dirija á V. el presente, á fin de que se sirva librar las órdenes respectivas para la persecucion y aprehension de los citados criminales.—*Cayetano Gómez y Perez*, oficial mayor.—*Manuel M. Hernandez*.”

Y por acuerdo superior lo transcribo á vd., previniéndole

que inmediatamente ponga en movimiento toda la policía rural con orden de aprehender á toda persona sospechosa, á fin de ver si se logra la captura de los reos de que se ha hecho mérito en el telégrama inserto.

Independencia y libertad. Monterey, Marzo 20 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 2ª del artículo 68 de la Constitucion política del Estado, ha tenido á bien, en la sesion de hoy, aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Eugenio Peña, sobre que se le commute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir su condena de diez años de obras públicas á que ha sido sentenciado por los delitos de robo y homicidio.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 20 de Marzo de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le concede la fraccion 2ª del artículo 68 del Código del Estado, tuvo á bien aprobar, en sesion ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“1ª. Se commuta en pecuniaria la pena de prision por el tiempo que le falta para extinguir su condena al reo Manuel de Leon.

2ª. El agraciado pagará en la Tesorería general del Estado este tiempo á razon de ocho pesos mensuales.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Marzo de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Se ha fugado de la cárcel de Allende el reo Encarnacion Diaz, á quien se le estaba instruyendo la causa correspondiente por el delito de abigeato. En tal virtud, ha acordado el C. Gobernador se diga á V. que inmediatamente que reciba esta nota, dicte las órdenes convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad, sea perseguido el expresado reo en la jurisdiccion de su mando, y lograda que sea su aprehension, lo remita bajo segura custodia á la citada villa de Allende, para que con arreglo á las leyes, se le imponga la pena que merece por el delito que se le juzga y el que nuevamente ha cometido.

La media filiacion del reo de que se trata es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 6 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Juzgado 2º constitucional de la villa de Allende.—Estado de Nuevo-Leon.—Media filiacion del reo prófugo Encarnacion Diaz.

Edad como de 20 años.—Profesion labrador.—Soltero.—Estatura regular.—Barba negra.—Cabellos y cejas lo mismo.—Usa bigote.—Nariz regular.—Boca ancha.—Señas particulares, una manchita en el carrillo de la cara del lado derecho.

Allende, Abril 6 de 1873.—*Pedro A. Salazar*.

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de: